

Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa

Edicto del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

EDICTO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos de l'Alqueria de la Comtessa, el texto íntegro de la cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la que atienden al que dispone el artículo 57 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cualquier clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redundo en beneficio suyo aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que solicitan, provocan o en el interés de las que redundo la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Excepto precepto legal expreso en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria habrá que ajustarse al que establecen los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Se concederá las siguientes exenciones:

Están exentos del pago de las cuotas por expedición de documentos administrativos las asociaciones culturales y sociales del municipio.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Fotocopias	
Blanco y negro	
A4.	0,10 €
A3.	0,20 €
A color	
A4	0,20 €
A3	0,40 €
Envío fax	
Por hoja	1,00 €
Compulsa de documentos	
Primera hoja	1,00 €
A partir del segundo hoja	0,50 €
Cd/ Disquete con copia de documentos o proyectos	10,00 €
Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificaciones de convivencia y residencia	1,00 €
3. Certificaciones de baja en el Padrón de habitantes	1,00 €
Certificaciones de urbanismo	
1. Certificación de antigüedad.	2,00 €
2. Certificación identificación de fincas.	2,00 €
3. Certificación referencia catastral.	2,00 €
4. Certificación de calificación urbanística.	10,00 €
5. Certificación de cambio de cultivo parcela rústica.	10,00 €
6. Certificación de compatibilidad urbanística.	10,00 €
Informes	
1. Informes urbanísticos.	25,00 €
2. Informes y certificaciones de la policía.	15,00 €
Certificados acuerdos y resoluciones municipales	2,00 €
Tramitación y concesión de licencias de armas para carabinas y pistolas de aire comprimido, arcos y ballestas.	15,00 €
Cualquier certificado no incluido anteriormente	2,00 €

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin con la solicitud previa del interesado pero redundo en beneficio suyo.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibos por los conductas de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago previo de los derechos, a tal fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes,

con la advertencia que transcurrido dicho plazo sin efectuarlas, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para cualquier clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo el referente a infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la despliegan.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En l'Alqueria de la Comtessa, a 26 de agosto de 2020.—El alcalde-presidente, Salvador Femenia Peiró.

2020/11197